



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de octubre de 2010  
No. 61

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE RINDE UN HOMENAJE PUBLICO Y DEJA CONSTANCIA PERMANENTE DE ESTE RECONOCIMIENTO A LOS INSURGENTES MEXIQUENSES ENCABEZADOS POR PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS, A LOS HOMBRES Y MUJERES DE LA PROVINCIA DE MEXICO QUE FORMARON PARTE DEL EJERCITO INSURGENTE CONTRIBUYENDO CON SU VALENTIA Y SU SANGRE PARA CONQUISTAR LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 182.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 183.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 184.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 2.21 DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Ejecutivo del Estado a realizar y promover un homenaje de reconocimiento público, a los Insurgentes Mexiquenses encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras, que entre otros se encuentran: José Manuel Izquierdo, Manuela Medina, José Pedro Mermejo, María Guadalupe Bernal y José Rafael Polo, decretando la inhumación virtual de sus restos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, para rendir homenaje de reconocimiento público a los Insurgentes Mexiquenses, mediante placa en la plaza principal o centro histórico de la cabecera municipal o comunidad emblemática de esta gesta histórica, y realizar una publicación y jornadas de difusión histórica a través de los Cronistas Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO.** La H. "LVII" Legislatura rendirá un homenaje permanente a los Insurgentes Mexiquenses, mediante la inscripción en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Estado de México, la leyenda: "A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821", y realizará una jornada de conferencias "Los Insurgentes Mexiquenses", con la participación de los Cronistas Municipales, considerando la ruta del inicio de la Independencia y la ruta de las victorias finales del ejército insurgente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y la LVII Legislatura, dispondrán de las medidas presupuestales necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

### SECRETARIOS

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR**  
**DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE**  
**JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 182

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 274.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

**VI.** Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de octubre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 15 de abril de 2010

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita *Diputada Yolitzí Ramírez Trujillo*, en representación del *Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza*, me dirijo al Pleno de esta Asamblea para someter a su elevada consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar *un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México*, para la *adecuación del marco jurídico y así incrementar la sanción del delito de violación, cuando el sujeto pasivo padezca de alguna discapacidad*, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de atención en las Naciones Unidas y en otras Organizaciones Internacionales desde mediados del Siglo XX, así la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó (a través de su Resolución 2856) el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las Personas con Retraso Mental y el 9 de diciembre de 1975 (en su Resolución 3447) la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

En este mismo sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de Diciembre de 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que este grupo de la población incluye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a

largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el contexto Nacional, el 3 de mayo de 2008, México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con este Tratado Internacional, nuestra Nación refrenda el compromiso inquebrantable con la igualdad de derechos y oportunidades para este sector de la sociedad.

De acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2005 por la Secretaría de Desarrollo Social las personas con discapacidad ocupan el tercer lugar como grupo social que se siente más desprotegido y el segundo lugar como grupo social más discriminado. Esta encuesta reveló también que más de la mitad de las personas con discapacidad (52.1 %) señalan, que no se le han respetado sus derechos en México.

Para ubicar mejor el contexto del nivel y tipo de discapacidad que se presenta en México es importante conocer algunos datos estadísticos dados por el INEGI en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 y que son por orden descendente:

•	Hombres 44.4 %, Mujeres 46.4 %	Discapacidad Motriz.-	En
•	Hombres 24.5 %, Mujeres 27.7 %	Discapacidad Visual.-	En
•	Hombres 17.1 %, Mujeres 15.0 %	Discapacidad Mental.-	En
•	Hombres 16.5 %, Mujeres 14.8 %	Discapacidad Auditiva.-	En
•	Hombres 4.9 %, Mujeres 4.8 %	Discapacidad Del lenguaje.-	En
•	Mujeres 0.7 %	Otra.-	En Hombres 0.8 %, Mujeres 0.7 %

(Es importante mencionar que la suma de los tipos de discapacidad puede ser mayor a 100, debido a que existen algunas personas que presentan más de un tipo de discapacidad.)

En el Estado de México de acuerdo con el IGCEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México), existen seis personas con discapacidad por cada 100 hogares, sumando aproximadamente 190 mil, cifra que representa el 1.4 % del total de la población de la entidad.

Este segmento de la población no ha sido atendido como se requiere, principalmente por el desconocimiento que persiste acerca de los factores discapacitantes, la oportunidad en su detección y la falta de reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad.

De acuerdo a la información que se presenta en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, para el año 2000 las cifras de las personas con discapacidad eran las siguientes:

	Total de Personas con
• discapacidad 189,341	
•	Motriz 85,552
•	Visual 45,103
•	Mental 33,141.
•	Auditiva 29,246.
•	Otros 11,481.

La problemática que enfrentan las personas con discapacidad tiene varias vertientes que van desde los servicios e infraestructura médica, hasta la discriminación y en su caso, también el acceso a la justicia y respeto a sus derechos humanos, lo que impide su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida productiva.

En este orden de ideas el Plan de Desarrollo de la entidad contempla la puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a promover el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, así como facilitar su plena integración a la vida cotidiana.

Vale la pena recordar, que uno de los compromisos de la actual Administración en la Entidad y que está considerado como "un compromiso mayor" es dotar a los mexiquenses de Seguridad Pública eficaz y confiable, garantizando su integridad física y su patrimonio.

Por otra parte, de acuerdo con reportes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 26% de los delitos se cometen con violencia encontrándose entre los más denunciados: el robo, las lesiones, portación de arma prohibida, la violación y el homicidio.

Ante esta situación, las personas discapacitadas se convierten en blanco perfecto de una serie de violaciones y agresiones que se encuentran asociadas a su condición de desventaja en el contexto social.

Según la Procuraduría General de Justicia de la entidad, reporta que en 2007, el Total de Sesiones por atención a víctimas del delito fue de 70,910 casos de los cuales 23,047 fueron de Violencia Sexual.

En cuanto a la incidencia del fenómeno se tiene que las niñas y niños, personas de la tercera edad, discapacitados y mujeres, son quienes registran mayores cifras de atropello a sus derechos humanos, que en el caso de personas con discapacidad obedece a que se encuentran en una situación vulnerable, es decir, que en muchas ocasiones quedan en estado de indefensión.

Lamentablemente en el Estado de México, las estadísticas sobre violencia son

deficientes, debido a que no hay una cultura de la denuncia, lo anterior a causa de la vergüenza o temor a represalias por parte del sujeto agresor.

En Nueva Alianza, consideramos que el respeto a los Derechos Humanos es el elemento transversal en un Estado de derecho y que es fundamental para mejorar la calidad de vida en México y para los mexiquenses, en consecuencia reiteramos nuestro compromiso con este sector de la población para fortalecer su desarrollo y fomentar el respeto a sus derechos humanos.

En este contexto, se considera necesario y urgente fortalecer el marco jurídico en materia penal, para de esta forma coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno, de procuración y administración de justicia, ante el fenómeno delictivo que hoy nos afecta.

De ahí que la presente propuesta está encaminada a la adecuación del marco jurídico en materia penal, es decir se trata de la adición de un párrafo al artículo 273 del Código Penal, para establecer como agravante en el delito de violación el hecho de que cuando el sujeto pasivo padezca o tenga algún tipo de discapacidad o bien se encuentre en estado de inconsciencia y que sea víctima de una violación, se incremente la sanción al sujeto agresor, esto por su actuación con alevosía y ventaja en un acto perpetrado contra una persona con algún grado de indefensión a causa de la discapacidad o la inconsciencia.

Estamos conscientes de que no con elevar las sanciones se resolverá el problema ni disminuirán los índices delictivos, pero también estamos ciertos, de que la propuesta que se hace el día de hoy, de alguna manera influirá para inhibir la conducta del sujeto activo en la comisión que se señala en el tipo penal y que tiene que ver con el delito de violación.

Desde este espacio y como Legisladores, no debemos permitir que se interrumpa la vigencia del Estado de derecho para quienes desafortunadamente padecen de algún tipo de discapacidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN**  
**(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO  
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad les fue turnada, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue sometida a la aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 15 de abril del año en curso, la citada iniciativa de decreto fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis y dictaminación.

Del estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Legislativas se desprende que la iniciativa de decreto tiene por objeto incrementar la sanción del delito de violación, cuando el sujeto pasivo padezca de alguna discapacidad.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que el objeto principal de la iniciativa es incrementar la sanción aplicable al agresor que abuse de una persona que se encuentre en estado de indefensión y padezca de algún tipo de discapacidad o se encuentre en estado de inconsciencia y sea víctima de violencia física o moral para tener cópula sin su voluntad.

Advertimos que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que este grupo vulnerable de la población, al enfrentarse con diversos problemas, se puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En ese contexto, nuestro País firmó y ratificó la citada Convención, refrendando su compromiso inquebrantable con la igualdad de derechos y oportunidades para este sector de la sociedad.

Reconocemos que las personas discapacitadas son un blanco perfecto de una serie de violaciones y agresiones que se encuentran asociadas a su condición en desventaja, por ello este sector de la población sufre atropellos a sus derechos humanos por estar en una situación de vulnerabilidad, por lo que se considera necesario fortalecer el marco jurídico en materia penal, para que las instancias de Gobierno, de Procuración y Administración de Justicia protejan con plenitud sus derechos.

Consideramos que se deben de aplicar políticas públicas dirigidas a promover el respeto y protección a los derechos de las personas con discapacidad, castigando a quienes transgredan estos.

Apreciamos que la iniciativa que nos ocupa aborda un tema fundamental, como la protección de las personas con discapacidad, y que es necesario acotar este término en el Código Penal, ya que puede haber casos en los que técnicamente se de el supuesto, pero no necesariamente entrañe una situación de desventaja, como el caso de una persona que tiene la vista disminuida y usa lentes.

En este sentido, se propone incorporar lo que define el Código Administrativo, que define a los discapacitados como aquellas personas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social. Esta definición además es acorde con la Ley General de Personas con Discapacidad, siendo la intención de limitar la discapacidad a estas dos condiciones que justifican la situación de desventaja.

Respecto a la sanción, consideramos que debe equipararse a la aplicable cuando el sujeto pasivo sea menor de quince años o mayor de sesenta, pues el grado de indefensión es similar y, por lo tanto resulta proporcional la pena con el delito.

Asimismo, concordamos en que la reforma debe llevarse a cabo al artículo 274, en razón de que en este precepto se regulan las circunstancias que modifican el delito de violación.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO**  
**MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO**  
**MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET**  
**MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. NOE BARRUETA BARÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES**  
**MORALES**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**  
(RUBRICA).

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).



**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 183**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** ...

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Los actuales ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en un plazo de tres sesiones el Reglamento de Cabildo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de octubre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de marzo 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Lic. Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de ésta H. LVII Legislatura, la siguiente Iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en la Constitución Particular del Estado en el artículo 112 señalan que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, disponiéndose en los artículos mencionados que estos son gobernados por lo Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos cuentan con un órgano colegiado encargado de dirigir y aprobar los acuerdos en su régimen interior, el cabildo es el órgano de gobierno y como tal debe de conducirse de manera ordenada, plural e integral, en él, se discuten y se toman decisiones que benefician a los habitantes de sus respectivas demarcaciones, por lo cual garantizar que las sesiones de este cuerpo edilicio se lleven a cabo de manera ordenada, permite escuchar a todas las voces que lo integran, con lo anterior se alcanzan los consensos y acuerdos bajo los principios de igualdad, pluralidad de ideas y respeto a las opiniones de cada uno de los integrantes.

El Municipio es una de las instituciones políticas como forma de asociación, más antiguas de la humanidad, este tipo de organización construyó en las grandes naciones concentraciones de poder regional, el cual configuró y perfeccionó también, las primeras redes de instituciones administrativas que controlaron la marcha y el quehacer de la vida social en las comunidades.

Por lo anterior es necesario conocer con precisión, cuáles son los rasgos que caracterizan al Municipio como entidad política, su evolución social, cultural y la forma en que ha evolucionado en el marco jurídico nacional como un ente orgánico que debe ser reconsiderado en su verdadera dimensión política, económica, social y cultural.

Debemos de ver al municipio como parte integrante del federalismo mexicano, es la institución clave de fortalecimiento de la democracia, de la participación ciudadana y social, juega un papel fundamental como promotor del desarrollo económico regional.

Para enfrentar los retos y cumplir sus obligaciones de gobierno, el municipio requiere de infinidad de recursos, pero uno fundamental es el de contar con capacidad jurídica para actuar, esta tarea sin duda corresponde al Poder Legislativo, esa, es una de nuestras funciones, adecuar el marco legal del municipio a los nuevos tiempos.

Las discusiones que se den en el cabildo deben en todo momento estar orientadas a robustecer las decisiones propias de este órgano, esto redituara en atención pronta a las demandas de los ciudadanos de sus respectivos municipios, por lo cual la presente iniciativa busca consolidar la capacidad de organización y de decisión municipal, toda vez que el municipio como célula del federalismo reclama contar con la facultad reglamentaria necesaria para reorientar su funcionamiento dotándolo de los elementos jurídicos que le permitan tomar decisiones de manera colegiada sin discriminar las diferentes voces que se encuentren representadas en los cabildos.

Frente a los procesos inéditos de la política mexicana que actualmente vive el país, la cuestión municipal cobra nueva trascendencia, dadas las dudas y nuevas

visiones que se tienen de la vida municipal y que de estas, se desprenden apreciaciones y lecturas diversas del Federalismo, la alternancia en el Poder Público, la Reforma Política del Estado Mexicano y demás situaciones que están reconstruyendo y reorientando el escenario nacional, estatal y local, esto nos obliga a enfrentar de manera ordenada los nuevos retos.

En conclusión, el poder político centralizó las decisiones de las colectividades sociales y lentamente la división territorial se convirtió en una necesidad administrativa, que estructurada en un territorio específico dio esencia y vida al ámbito cultural, político y social de cada localidad, provincia y/o nación.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVII Legislatura el Proyecto de reforma que adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos:

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo	(RUBRICA).
Dip. Víctor Manuel Bautista López	
Dip. Juan Hugo de la Rosa García	(RUBRICA).
Dip. Ricardo Moreno Bastida	(RUBRICA).
Dip. Crisóforo Hernández Mena	(RUBRICA).
Dip. María Angélica Linarte Ballesteros	(RUBRICA).
Dip. Arturo Piña García	
Dip. Antonio Manuel Franco Romero	(RUBRICA).

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La citada comisión legislativa, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y 84 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Advertimos que con la propuesta legislativa se busca consolidar la capacidad de organización y de decisión municipal, incorporando la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, para orientar su funcionamiento.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Entendemos que la propuesta tiene como propósito atender un aspecto fundamental para la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, cuya naturaleza de órgano colegiado y plural, les obliga a adoptar determinaciones en el ámbito de su competencia.

Observamos que el Municipio como ámbito de gobierno más cercano a la población tiene a su cargo una serie de funciones y prestación de servicios públicos que, se requieren de manera inmediata y para lo cual es necesario que cuenten con una infraestructura administrativa eficiente.

Advertimos que a efecto de realizar todas las tareas que le competen, es indispensable que cuente con un marco normativo legal y reglamentario al cual ajuste su actuación, en ese sentido, el artículo 115 de la Constitución Política Federal determina que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Consideramos que si a los Ayuntamientos, como órganos colegiados, les corresponde discutir y aprobar los acuerdos en su régimen interior, se les debe dotar de los elementos jurídicos que le permitan tomar decisiones, sin discriminar las diferentes voces que se encuentren representadas en los cabildos, fijando límites para su desempeño y desarrollo municipal.

En ese sentido, coincidimos plenamente con el autor de la iniciativa, en que es importante garantizar que las sesiones de los cuerpos edilicios se lleven a cabo de manera ordenada, en los que se permita escuchar a todas las voces que lo integran, con el objetivo de lograr los consensos y acuerdos que benefician a la población, bajo los principios de igualdad, pluralidad de ideas y respeto a las opiniones de cada uno de los integrantes.

En virtud de lo anterior y considerando que al fortalecer a los municipios, se fortalece a la democracia y la participación ciudadana y social, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.****PRESIDENTE****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO****DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS****DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
(RUBRICA).**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 184****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 2.21 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:**Artículo 2.21.-** ...**I. a VIII.** ...**IX.** Promover la prevención y el tratamiento del alcoholismo, y en su caso, la rehabilitación, así como la educación e información sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida preferentemente a niños y adolescentes y el fomento a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo.

...

**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, *la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al dar a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, estudio que se realiza cada cinco años, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Mauricio Hernández, destacó que el alcohol sigue siendo el problema principal de adicción en el medio rural y urbano, en tanto que las drogas ilegales y médicas registraban en el 2002, el 5% y en el 2008 pasaron al 5.7%, mientras que el de tabaco disminuyó en el mismo periodo de 26.4% a 20.4% entre las personas de 12 a 65 años. Para dicho estudio se aplicaron 52 mil encuestas en hogares entre personas de 12 a 65 años de edad y se consideraron tres usos de sustancias psicoactivas: tabaco, alcohol y drogas ilegales.

La encuesta también arrojó que en México cerca de tres millones de adolescentes tienen problemas de alcoholismo o de abuso del mismo, además de que cada vez el consumo se inicia a edades más tempranas.

El alcoholismo es un problema de salud pública, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional Para las Adicciones (Conadic), el 54% de los accidentes de tránsito

mortales ocurren bajo los influjos del alcohol. De este porcentaje, en más de la mitad de los siniestros, se encuentran involucrados jóvenes de entre 16 y 30 años de edad.

Según las últimas cifras del Conadic, en México el 90% de la población mayor de 15 años consume alcohol y por cada 10 hombres hay cinco mujeres que lo toman en cantidades excesivas. Llama la atención que la ingesta de alcohol ha aumentado, pues en 1993 se reportó una mujer por cada 18 hombres que bebían tres o más veces por semana, situación que se elevó exponencialmente, pues para el año 2000 el 30% de las mujeres aceptó beber con frecuencia.

Las tendencias en el índice de consumo de alcohol de adolescentes de 12 a 17 años presentó un incremento, pasando del 27% en 1998 al 35% en 2002 entre los varones. Los motivos que los jóvenes expresan para consumir alcohol varían, pues algunos manifiestan en un 71% que lo hacen por convivir, el 31% que buscan el efecto placentero del sabor y la sensación producida por el alcohol.

Los adolescentes se inician en el consumo de alcohol principalmente en las reuniones con sus compañeros de escuela y en las canchas de fútbol, según lo reportado por la Agrupación Alcohólicos Anónimos (AA).

Para 2003 las cifras eran alarmantes para la Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos, ya que su encuesta reportaba que el 7.3% de los usuarios eran menores de 20 años. El Comité de Información Pública de AA, asegura que esta cifra se elevará en los últimos años pues el ingreso de adolescentes a la institución es cada vez más frecuente con problemas de alcoholismo severos y que comienzan a beber, incluso, desde los 11 o 12 años.

Los bebedores jóvenes dan cuenta de una serie de efectos negativos por el consumo del alcohol, que sin lugar a dudas, los conducen a situaciones problemáticas con otros o con las autoridades y como consecuencia en muchos de los casos, se da el rechazo social, que lejos de ayudar a integrarlos a la sociedad, los discrimina notablemente.



Entre las situaciones que podemos señalar como consecuencias del abuso en el consumo del alcohol se encuentran:

1. El exceso de alcohol puede hacer que las personas actúen en formas que normalmente considerarían imprudentes o inapropiadas.
2. Falta de conciencia sobre lo que está ocurriendo y la toma de decisiones sin razonamiento de las consecuencias.
3. Las personas que beben pueden malinterpretar las señales de las personas como signo de ofensa y pueden reaccionar con violencia.
4. La visión, sentido del espacio y reflejos al conducir un vehículo se ven seriamente disminuidos, lo que puede ocasionar accidentes.

Estos efectos a menudo llevan a los bebedores jóvenes a ser victimarios o víctimas en siniestro o eventos violentos. Asimismo, el consumo del alcohol contribuye a que los estudiantes abandonen las aulas, se atrasen en sus estudios, sufran lesiones o inicien su vida sexual sin protección.

Los menores de edad que beben obtienen el alcohol principalmente de dos fuentes: de terceros, tales como de amigos mayores de edad, hermanos o extraños; y de establecimientos comerciales, tales como tiendas, bares o restaurantes.

La mayoría de los bebedores menores de edad manifiestan que es muy fácil obtener alcohol; en general, aproximadamente uno de cada cuatro estudiantes menores de edad informa que pueden comprar alcohol sin que se les impongan restricciones por edad.

Los establecimientos no piden identificación a los compradores de bebidas alcohólicas y puede darse que los bebedores menores de edad presenten identificaciones falsas, ya que los avances recientes en la tecnología han facilitado la falsificación de documentos oficiales ocupando un *scanner* y una impresora de color.

La propuesta que hoy presenta nuestro grupo parlamentario tiene el firme propósito de contribuir a través de la creación de normas para contrarrestar este fenómeno que se ha convertido en un tema de salud pública. Tema que está regulado en la Ley General de Salud y que nos hace corresponsables a todos los poderes públicos de los diversos ámbitos de gobierno como lo dispone en su artículo 187 *"En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. La coordinación en la adopción de medidas, **en los ámbitos federal y local**, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas"*.

Aunado a lo anterior, el artículo 199 del ordenamiento en comento establece que: *Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.*

Mejorar el andamiaje jurídico para inhibir el abuso en el consumo de alcohol, abona a que cada vez menos jóvenes abandonen sus estudios, pues Nueva Alianza tiene la convicción de que este sector merece oportunidades para su desarrollo y que la educación es una puerta para elevar la calidad de vida de los estudiantes y por lo tanto de la sociedad.

Por las razones expuestas y fundadas, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta LVII Legislatura, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos:

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA**  
**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ**  
**(RUBRICA).**  
**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA**  
(RUBRICA).

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN**  
(RUBRICA).

---

## **HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, recibió, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que su objetivo es el de contribuir a contrarrestar el alcoholismo, ya que es una de las adicciones más comunes, que ha permeado en todas las capas sociales y, de manera más alarmante, entre los jóvenes.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto por el que se adiciona y reforma el Código Administrativo del Estado de México, advertimos la necesidad de reconocer que nuestra legislación debe atender a la problemática social y en especial en la materia de salud de los mexiquenses, ya que de una sociedad sana física y mentalmente, depende el desarrollo de toda nuestra Entidad y de toda la Nación.

Entendemos también, que con las adecuaciones normativas propuestas, se propone incorporar al Código Administrativo del Estado de México, atribuciones a cargo de las autoridades de salud, con la finalidad de que:

- Diseñen y ejecuten programas que ayuden a prevenir y vigilar el consumo de bebidas alcohólicas.
- Brinden atención médica a enfermos de alcoholismo.
- Vigilen y controlen los espacios educativos y lugares en los que concurran los adolescentes en los que pudieran consumir bebidas alcohólicas, en coordinación con las autoridades competentes.
- Implementen programas de difusión y prevención dirigidos a los menores de edad, que coadyuven a la disminución en el consumo de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la distancia con centros de recreo, culturales, educativos y religiosos.
- Vigilen la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Coincidimos en que el alcoholismo es un fenómeno que se ha convertido en un tema de salud pública nacional, afectando principalmente a los adolescentes quienes tienen problemas de esa adicción a edades cada vez más tempranas, provocando un sinnúmero de problemas colaterales como accidentes de tránsito mortales; desintegración y violencia familiar; siniestros en eventos violentos; abandono o atraso de estudios; inicio de vida sexual sin protección.

Observamos que los motivos por los que los jóvenes consumen alcohol son muy variados, como buscar el efecto placentero del sabor y la sensación producida por el alcohol; la convivencia en reuniones con compañeros de escuela y en las canchas de fútbol. Destacando que las bebidas las obtienen a través de diversas fuentes como amigos mayores de edad, hermanos o extraños y de establecimientos comerciales, tales como tiendas, bares o restaurantes, sin que existan restricciones para adquirirlos por su edad.

Ante ese panorama, los representantes populares, coincidimos en la necesidad urgente de establecer mecanismos jurídicos, mediante los cuales, se inhiba el abuso en el consumo de alcohol, especialmente en los jóvenes, con el objeto de que, en la medida en que cuidemos de su salud física y mental, tengan mejores oportunidades para su desarrollo, sobre todo en la educación, ya que es una puerta para elevar su calidad de vida y por lo tanto de la sociedad.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, advertimos que se inscribe en el marco de la Salubridad General, en lo relativo al programa contra el alcoholismo, por lo que, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos locales su aplicación y, en ese sentido, las atribuciones deben otorgarse a la Secretaría de Salud.

En ese sentido consideramos que la adecuación normativa sólo debe hacerse al artículo 2.21 del Código Administrativo, conforme al proyecto de decreto respectivo.

Una vez hechas las consideraciones sobre la pertinencia de la propuesta, los diputados encargados del estudio de la iniciativa, acordamos su aprobación, concluyendo con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de agosto de dos mil diez.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**  
(RUBRICA).

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**  
(RUBRICA).

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).